

381R1983

16. 7. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 193/21

REGLAMENTO (CEE) N° 1983/81 DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1981

por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vito el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n°136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3454/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que parece apropiado conceder una bonificación especial a la intervención de determinadas semillas de colza con bajo contenido en glucosinolatos;

Considerando que el artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1743/80 ⁽⁴⁾, prevé la aplicación de bonificaciones y depreciaciones para las semillas ofrecidas a la intervención que no correspondan a la calidad tipo; que, habida cuenta de la evolución de los precios durante la campaña 1980/81, procede modificar las bonificaciones y depreciaciones recogidas en el Anexo I del Reglamento n° 282/67/CEE;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento n° 282/67 de la forma siguiente.

1. Se inserta el artículo 7 *bis* siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1981.

«Artículo 7bis

1. Para las semillas de colza y de nabina presentadas a la intervención durante la campaña 1981/82 cuyo contenido es isotiocianatos volátiles, expresado en isotiocianato de alilo al que se añadirá el contenido en vinil-5-tiooxazolidona medido después del tratamiento enzimático de los glucosinatos, sea inferior o igual al 0,12 % del peso de las semillas secadas y limpiadas, se concederá una bonificación de 2 ECUS por 100 kilogramos de semillas.
 2. Las determinaciones del contenido en isotiocianatos y en vinil-5-tiooxazolidona se efectuarán de acuerdo con un método único para toda la Comunidad. No obstante, en espera de disposiciones comunitarias en la materia, los Estados miembros utilizarán el método de su elección.
 3. Los Estados miembros comunicarán los métodos elegidos a la Comisión a más tardar el 31 de julio de 1981.
 4. Los gastos relativos a la determinación de los contenidos mencionados en el apartado 2 correrán a cargo del ofertante.»
2. Se sustituye en la parte II del Anexo I el importe de «0,037 ECUS» por el importe «0,044 ECUS».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1981.

Por la Comisión
El Presidente
Gaston THORN

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 360 de 31. 12. 1980, p. 16.

⁽³⁾ DO n° L 151 de 13. 7. 1967, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 171 de 4. 7. 1980, p. 11.